

| Grupo | Grado | Con antigüedad del | | | | | | | |
|-------|-------|--------------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | | 0 por 100 | 5 por 100 | 10 por 100 | 20 por 100 | 30 por 100 | 40 por 100 | 50 por 100 | 60 por 100 |
| 3 | 4 | 106,893 | 110,528 | 114,164 | 121,436 | 128,707 | 135,979 | 143,251 | 150,522 |
| | 5 | 114,127 | 117,763 | 121,399 | 128,670 | 135,942 | 143,213 | 150,485 | 157,757 |
| 4 | 4 | 106,893 | 110,899 | 114,906 | 122,920 | 130,933 | 138,947 | 146,961 | 154,974 |
| | 5 | 114,127 | 118,134 | 122,141 | 130,154 | 133,169 | 146,181 | 154,195 | 162,209 |
| | 6 | 121,413 | 125,420 | 129,427 | 137,441 | 145,454 | 153,468 | 161,481 | 169,495 |
| | 7 | 128,655 | 132,662 | 136,669 | 144,683 | 152,696 | 160,710 | 168,723 | 176,737 |
| 5 | 5 | 114,127 | 118,505 | 122,883 | 131,638 | 140,394 | 149,149 | 157,905 | 166,661 |
| | 6 | 121,413 | 125,791 | 130,169 | 138,925 | 147,680 | 156,436 | 165,191 | 173,947 |
| | 7 | 128,655 | 133,033 | 137,411 | 146,167 | 154,922 | 163,678 | 172,433 | 181,189 |

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16285

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aguas Término de Calviá, S. A.», nueva industria de suministro de agua potable a las zonas de Costa de la Calma, Rotes Velles, Santa Ponsa y El Toro, enclavadas en el término municipal de Calviá (Baleares).

Vista la solicitud presentada por «Aguas Término de Calviá, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Aguas Término de Calviá, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 12.000 metros cúbicos al día.

b) Descripción de las instalaciones: El suministro partirá de captaciones situadas en Vall Vert y de caudales de 3.000 y 6.000 metros cúbicos al día, proporcionados, respectivamente, por «Bestard Salas, S. A.» y el Ayuntamiento de Calviá. El agua procedente de las captaciones de Vall Vert se llevará, a través de conducciones de 200 milímetros de diámetro, hasta el depósito de La Ermita, de 225 metros cúbicos de capacidad, y el depósito de S'a Ajaguda, de unos 400 metros cúbicos. La acometida de «Bestard Salas, S. A.» enlazará, mediante tubería de 200 milímetros de diámetro, con el depósito de S'a Ajaguda. El suministro de 6.000 metros cúbicos por día se realizará a través de una conducción formada por 3.750 metros de 300 milímetros de diámetro y 4.050 metros de 200 milímetros de diámetro. Esta conducción comunicará con dos depósitos reguladores, de 1.000 metros cúbicos de capacidad cada uno, que alimentarán a parte de la zona de Santa Ponsa y a la Urbanización El Toro. Se instalarán cinco grupos de impulsión: Dos de 14 C. V., uno de 20 C. V. y dos de 40 C. V. Las redes de distribución estarán constituidas por tuberías de fibrocemento, con diámetros comprendidos entre 60 y 300 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 52.350.958 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Con anterioridad a la puesta en marcha, «Aguas Término de Calviá, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

16286

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-8/75).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora (calle Muñoz Grandes, 14), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de líneas eléctricas y dos centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas y centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea general con origen en apoyo 8 de la línea E. T. D. «San Frontis» a riegos del INC., propiedad de «Iberduero», finalizando en apoyo 19. Longitud 1.272 metros.

Del apoyo 9 partirá una doble derivación con destino una de ellas al enlace con la línea existente para riegos del INC, que en la actualidad lo hace en el apoyo 8.

Derivación a C. T. «Nevera», que parte del apoyo 14 y finaliza en C. T. «Nevera». Longitud siete metros.

Derivación con origen en apoyo número 18, finalizando en C. T. «Teso del Castro». Longitud 70 metros.

Consolidación de la derivación enlace con línea a riegos del INC. Arranca del apoyo 9 de la general y enlaza en apoyo 10 de la línea existente. Longitud 128 metros.

Todas las líneas, a 13,2 kV., sobre apoyos de hormigón armado vibrado, aisladores «Esperanza» 1.507 y armado «nappe voute» con crucetas galvanizadas. Conductor de aluminio-acero de 78,6 milímetros cuadrados en la general y de 54,6 milímetros cuadrados en las derivaciones.

Instalación de dos centros de transformación denominados «La Nevera» y «Teso del Castro», tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón armado, con transformador de 50 y 25 kVA., respectivamente.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Estas instalaciones no podrán entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de las mismas con la aprobación de

su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 26 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—11.583-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16287 *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.799, interpuesto por doña María Pía Zorita Luengo y siete más.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de enero de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.799, interpuesto por doña María Pía Zorita Luengo y siete más sobre aprobación de actas y deslinde parcial de la ribera del río Duero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pía y doña Natividad Zorita Luengo, don Juan José, don Fernando, don Francisco, doña María del Carmen, doña María Teresa y doña María Pía de Uribe Zorita, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho aprobatoria del deslinde parcial de las riberas del Duero con el fin de proceder a su repoblación forestal, debemos declarar y declaramos ser dicho acto ajustado a derecho y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16288 *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.549 y en el 16.636 interpuestos por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lebrija y por el Ayuntamiento de Lebrija.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de febrero de 1975 sentencia firme en los recursos contenciosos-administrativos números 16.549 y 16.636 interpuestos por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lebrija y por el Ayuntamiento de Lebrija, sobre aprobación del Reglamento de denominación de origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lebrija y por el Ayuntamiento de Lebrija contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que aprobó el nuevo Reglamento de las denominaciones de origen "Jerez-Xerez-Sherry" y "Manzanilla Sanlúcar de Barrameda" y de su Consejo Regulador, debemos declarar y declaramos que los párrafos primero y segundo del artículo cuarto del citado Reglamento no son conformes a derecho, por lo que los anulamos y dejamos sin valor ni efecto, y ordenamos a la Administración que proceda a una nueva redacción del referido artículo en la que se incluya en el párrafo primero el término municipal de Lebrija de la provincia de Sevilla junta a los ya ahora expresados de la provincia de Cádiz y se suprima totalmente el actual párrafo segundo, absolviendo a la Administración de las restantes peticiones formuladas en las demandas, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16289

ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.169 interpuesto por el Ayuntamiento de Huélamo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de enero de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.169 interpuesto por el Ayuntamiento de Huélamo sobre expediente de amojonamiento del monte número 117 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Cuenca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la segunda de las causas de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Huélamo (Cuenca) contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, aprobatoria del amojonamiento del monte de utilidad pública número ciento diecisiete, denominado «Pie Pajarón», de la provincia de Cuenca, propiedad del Ayuntamiento de tal ciudad y sito en su término, y contra la denegación tácita de la reposición interpuesta contra tal acuerdo y posteriormente ampliado contra el acuerdo de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó expresamente tal reposición y confirmó la expresada Orden ministerial, y absteniéndonos de entrar a conocer y resolver sobre el fondo del mismo y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16290

ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 594/73, interpuesto por don Salvador García Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 9 de abril de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 594/73, interpuesto por don Salvador García Gómez sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre de don Salvador García Gómez, contra la resolución de la Dirección General del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y contra la que desestimó el recurso de reposición que se interpuso contra aquélla, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico; debiendo en consecuencia la Administración demandada realizar los trámites necesarios a fin de declarar al recurrente en la situación de jubilación forzosa por razón de edad, como solicitó en su escrito de 6 de junio de 1972. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16291

ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 111/74, interpuesto por don Manuel Estevez Deniz.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 111/74, con fecha 18 de marzo de 1975, interpuesto por don Manuel Estevez Deniz, sobre sanción por infracción al Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de